



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

ARTICULO 1°.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas destinadas a fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios del país, a fin de garantizar el real cumplimiento de las penas privativas de la Libertad.

ARTICULO 2°.- Sobre la construcción de nuevos centros penitenciarios.

Para la construcción de nuevos centros penitenciarios deberá tenerse en cuenta las siguientes medidas:

- a) No podrán ubicarse a menos de cinco kilometro de ciudades con población igual o mayor a cien mil habitantes.
- b) No podrán ubicarse a menos de tres kilómetros de ciudades o centros poblados de mas de mil hasta cien mil habitantes.

ARTICULO 3°.- sobre límites para construcciones cercanas a los centros penitenciarios.

No podrán realizarse construcción de edificaciones residenciales o comerciales a una distancia menor de doscientos cincuenta metros desde los muros del centro penitenciario.

En caso de incumplimiento la autoridad competente dispondrá la demolición de toda construcción que se encuentre dentro del límite señalado en el párrafo precedente.

ARTICULO 4°.- Sobre la instalación de antenas telefónicas y repetidoras de internet cerca a centros penitenciarios.

Para las instalaciones de antenas de telefonía o de internet a una de distancia de hasta quinientos metros contados desde el cerco del establecimiento penitenciario, se requerirá un informe favorable por parte del INPE, el mismo que deberá contener un informe del área correspondiente, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogatoria

Derogase o modifícase, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley

Lima, febrero del 2025.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 17:05:20-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 09:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 09:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 10:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 12:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 10:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 10:10:11-0500

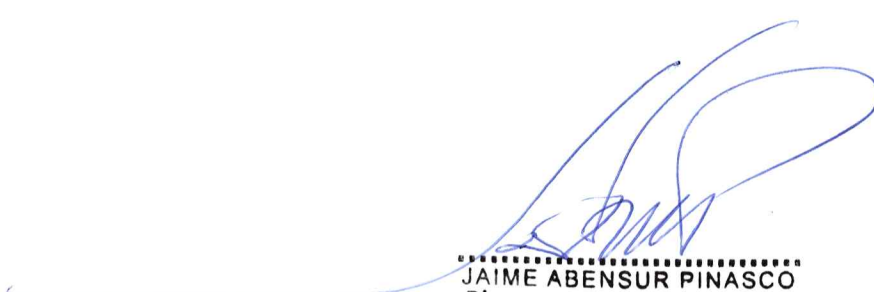


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de febrero de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10123/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

En los últimos años hemos sido testigos presenciales de como la delincuencia ha avanzado a pasos agigantados, sometiendo a la sociedad a un estado de alerta y temor constante, donde pareciera que los esfuerzos que hacen las autoridades competentes como el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el mismo Poder Judicial no dieran resultado.

En ese sentido, la población espera que como resultado del trabajo de los entes antes mencionados, se saque de la sociedad a aquellos individuos que van contra las normas, en la que algunos son criminales irrecuperables, con un amplio prontuario, autores de múltiples delitos contra la vida, la salud y la propiedad, los que se espera puedan ser recluidos en las cárceles ubicadas a lo largo del país, sin embargo, resulta que el problema no queda ahí, pues es muy bien sabido que los grandes cabecillas de las organizaciones criminales y bandas que actualmente operan a un nivel equiparable al terrorismo, continúan operando desde los penales donde se encuentran recluidos.

Basta, revisar las noticias difundidas en diversos medios de comunicación donde semanalmente se informa de los resultados de las diversas requisas realizadas en penales, donde se logra incautar equipos celulares y routers para captación de internet. Asimismo, muchas de las extorsiones y atentados se planifican y ordenan desde el interior de las cárceles de nuestro país, debido al acceso que tienen los delincuentes a este tipo de equipos tecnológicos, burlándose de la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

Con esta norma lo que se busca es que las cárceles que se construyan a futuro sean mas seguras y menos vulnerables a la violación de su seguridad además de establecer algunos mecanismo que se puedan aplicar incluso a los penales que se encuentran operando hoy en día, para vencer a la delincuencia se requiere un trabajo articulado, de todos los entes competentes: el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Poder Judicial y el INPE, y desde el legislativo debemos de dotarles de las herramientas legales que les permita realizar de la mejor manera su trabajo.

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS CARCELES EN EL PAÍS.

Actualmente muchos de los establecimientos penitenciarios, se encuentran con sobre población, por lo que se hace necesario que de manera prioritaria se construyan nuevos establecimientos, por otra parte la gran mayoría de penales del país han ido quedando prácticamente rodeados de población, es decir como parte de las construcciones urbanas, tal es el caso por ejemplo de los penales de Lurigancho y Castro Castro en Lima, o el Penal de Piura ex Rio Seco, donde incluso muy cerca se han anunciado proyectos de vivienda con respaldo del estado.

Todas estas situaciones han llevado a que la seguridad de los penales en cuanto a comunicaciones sea constantemente vulnerada, ejemplos tenemos muchos:



Fuente: Imagen tomada de Diario la Hora

En la nota de la foto se señala que serían mas de uno los reclusos que contarían con equipos celulares dentro del que se supone es el penal de mas alta seguridad del país, asimismo, el referido medio señala: *"Este nuevo escándalo ha puesto en evidencia las falencias del sistema penitenciario en Perú. La corrupción dentro de los penales, presuntamente facilitada por algunos funcionarios del INPE, sigue siendo un tema de gran preocupación. La facilidad con la que los internos acceden a teléfonos móviles y continúan con sus actividades criminales mientras cumplen condenas plantea la*

Palacio Legislativo Of. N° 306 – 307

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima (511) 3117308 – hjuarez@congreso.gob.pe (922055910)*

necesidad urgente de una revisión de las medidas de seguridad y control en los centros penitenciarios del país.

La sociedad espera respuestas claras sobre cómo el INPE planea abordar esta situación y evitar que más delincuentes sigan operando desde las cárceles"¹

De los sesenta y ocho (68) establecimientos penitenciarios que existen a nivel nacional², en donde cumplen condena las personas sentenciadas que han incurrido en conducta delictiva y quienes se encuentran procesados con prisión preventiva, de acuerdo a diversos informes emitidos por el Instituto Nacional de Penitenciaría (INPE), casi todos han rebasado su capacidad de albergue; es decir, están totalmente hacinados.

De acuerdo a lo precisado, en el informe del mes de octubre de 2023 emitido por el Instituto Nacional de Penitenciaría (INPE), señala que existe una sobrepoblación de cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres (53 483) reos, lo cual significa un exceso de 130 % de la capacidad de alberque³.

2. Marco Legal y Antecedentes normativos

▪ Constitución Política del Perú

Artículo 21.- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Artículo 22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

▪ Código Penal

Título Preliminar

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

▪ Código de Ejecución Penal

¹ Visto en <https://lahora.pe/nacional/escandalo-en-el-penal-de-challapalca-interno-graba-videos-en-tiktok-desde-su-celda-de-maxima-seguridad/>, revisado el 30 de enero del 2025

² Visto en: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2023.pdf revisado el 25 de enero del 2025

³ Visto en: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2023.pdf revisado el 25 de enero del 2025

Título Preliminar

Artículo II.- La ejecución penal tiene por objeto la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al proceso, en cuanto fuera pertinente

▪ Convención Americana de Los Derechos Humanos

Capítulo II

Artículo 5.- Derecho a la integridad personal

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

3. Beneficios de la presente norma:

La aplicación de la presente norma, contribuirá a generar el marco legislativo que permita mejorar la seguridad de nuestro sistema penitenciario, poniendo especial énfasis en la seguridad principalmente en los centros penitenciarios que se construyan en adelante, mejorando con ello tanto la seguridad interna en los penales, como el mejor control ante la operatividad de peligrosos grupos delincuenciales que operan desde el interior de los penales existentes, vulnerando los sistemas de seguridad de los mismos.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio⁴ implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°6 del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

⁴ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que **esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público**, toda vez que para su ejecución se hará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes.

III. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa, se encuentra acorde sobre todo a la constitución y al marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

Es importante porque se velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; es necesario establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad, por ello esta norma es acorde a la protección de la constitución y a la agenda legislativa.

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular:

Involucrados	Efectos directos ⁵	Efectos indirectos ⁶
Estado peruano: INPE, MINJUS	Permitirá tener un mejor sistema penitenciario, a fin de poder cumplir con los principios de resocialización del reo de una manera más segura	Mejor manejo en la distribución de los internos, según su peligrosidad
Ciudadanos	Se les protegerá de la delincuencia que opera desde el interior de los penales.	Mejorará la percepción seguridad.

Elaboración: Propia

⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley busca mejorar la seguridad interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como lograr el cumplimiento efectivo de imposición de la pena, es decir la incomunicación del reo con el mundo exterior, fortaleciendo con ello además la seguridad pública. En consecuencia, el impacto que genera es positivo y no contraviene normativa nacional vigente, ni tratado internacional en materia de Derechos Humanos.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho: 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: 28. Plena vigencia de la Constitución y Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.